



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, continúan sin la menor novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. la Sra. Infanta Doña María Luisa, y el Sr. Infante D. Francisco de Paula.

De Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1834. = Francisco Martinez de la Rosa. = Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

## REAL DECRETO.

Deseando aumentar las garantías del crédito público de la nación por todos los medios compatibles con los principios de justicia; teniendo en consideracion, que mi augusto Esposo (Q. E. G. E.) creyó bastante eficaz al sostenimiento de la religion del Estado la nativa é imprescriptible autoridad de los M. RR. arzobispos y RR. obispos, protegida cual corresponde por las leyes de la monarquía: que mi Real decreto de 4 de Enero próximo pasado ha dejado en manos de dichos prelados la censura de los escritos concernientes á la fe, á la moral y disciplina, para que se conserve ileso tan precioso depósito: que estan ya concluidos los trabajos del código criminal, en que se establecen las convenientes penas contra los que intenten vulnerar el respeto debido á nuestra santa religion: y que la junta eclesiástica, creada por mi Real decreto de 22 de Abril, se ocupa de proponer cuanto juzgue conducente á tan importante fin, para que provea Yo de remedio hasta donde alcance el Real patronato, y con la concurrencia de la santa Sede en cuanto menester fuere: en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, oido el consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1º Se declara suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisicion.

2º Los predios rústicos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la extincion de la deuda pública.

3º Las 101 canongias que estaban agregadas á la inquisicion, se aplican al mismo objeto, con sujecion á mi Real decreto de 9 de Marzo último, y por el tiempo que expresan las bulas apostólicas sobre la materia.

4º Los empleados de dicho tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiásticas, ú obtengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les correspondia sobre los fondos del mismo tribunal cuando servian en él sus destinos.

5º Todos los demas empleados, mientras no se les proporcioné otra colocacion, percibirán exactamente de la Caja de Amortizacion el sueldo que les correspondia segun clasificacion, que solicitarán ante la junta creada al efecto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En San Ildefonso á 15 de Julio de 1834. = A D. Nicolás María Garelly.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

Solicita S. M. en precaver por todos medios la propagacion de la enfermedad que aflige á varias provincias, y deseosa de ahuyentar de los pueblos hasta la posibilidad de ser infestados; y teniendo en consideracion los aciagos resultados que por otros títulos pudiera

experimentar la salud pública, si en lo caluroso de la presente estacion permanecieran hacinados en las cárceles muchos infelices que incurrieron en ciertos delitos leves en sí de contrabando, defraudacion ó sus incidencias; se ha dignado resolver, en nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Los subdelegados de rentas, tan luego como reciban esta Real determinacion, acompañados de sus asesores, practicarán una visita extraordinaria de todos los presos actualmente en las cárceles por delitos cometidos contra la Real Hacienda, ya esten pendientes de la sustanciacion de sus respectivas causas, ó ya se encuentren estas fenecidas, y los pondrán en libertad, siempre que las penas personales que les correspondieran no excedan de cuatro años, pues que S. M. les indulta por esta vez de la expresada condenacion.

Art. 2º Aquellos que, por ser mas graves sus delitos, dehan sufrir hasta seis años de pena afflictiva, quiere S. M. que se les rebajen tres, y dos á los que les correspondan ocho años.

Art. 3º Para los que hayan de sufrir mayor condena, quedará esta reducida á solos ocho años.

Art. 4º Si los contenidos en las dos disposiciones anteriores se conformaren en experimentar desde luego la Real clemencia de S. M., saldrán inmediatamente á cumplir su tiempo en el presidio peninsular de la provincia á que correspondiera el juzgado.

Art. 5º No aviniéndose los reos á las rebajas indicadas, seguirán sus causas con la celeridad que la ley previene, bajo la mas efectiva responsabilidad de las subdelegaciones.

Art. 6º Para la aplicacion de las gracias precedentes no se exceptúa delito alguno de los cometidos contra el fisco.

Art. 7º No obstante de que los procesados han de experimentar en el momento la gracia que les quepa, remitirán los subdelegados á la superintendencia general de Real Hacienda un testimonio en relacion de la causa y providencia que al tenor de esta resolucion de S. M. haya recaido.

Art. 8º Los reos que se encuentren presos tan solo por la insolvencia de condenaciones pecuniarias serán tambien puestos en libertad, quedando no obstante á salvo el derecho de tercero para reclamar contra ellos cuando mejoren de fortuna.

De Real orden lo comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1834.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

PRUSIA.

Berlin 22 de Junio.

Se ha dilatado hasta los primeros días del mes de Julio el viaje del Rey á Toeplitz. Despues de haber tomado los baños pasará el Rey á Pomerania en la Prusia occidental. Ya para entonces estará de vuelta el Principe Real.

(Gaceta de Lipsick).

SUIZA.

Zurich 25 de Junio.

Hoy el gran consejo ha adoptado la proposicion de la mayoría de la comision relativa á que la diputacion fuese autorizada para votar en la Dieta en favor del principio que establece que los refugiados que abusan del derecho de hospitalidad que les concedió la Suiza, turbando la tranquilidad pública de los demas Estados, sean arrojados inmediatamente del territorio suizo.

El doctor Keller propone que la Suiza se reserve la facultad de examinar en todos los casos particulares, si las quejas presentadas contra los refugiados son fundadas. Esta adiccion ha sido desechada como inútil. El consejo de Estado Hegetschweiler propuso que se añadiese la expresion de los refugiados que notoriamente abusan de la hospitalidad. Esta proposicion fue igualmente des-